



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-2-2023
derivado del expediente **CT-VT/J-3-2023**

INSTANCIA VINCULADA:

- SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **veintidós de febrero de dos mil veintitrés.**

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El siete de noviembre de dos mil veintidós se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio 330030523000005, requiriendo:

“Solicito atentamente:

1. Se me [sic] desde cuándo se constituyó la primera o primeras comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la SCJN y si en dicha data se contaba con alguna norma o reglamentación que les diera fundamento o sustento, dentro del periodo que va de 1825 a la fecha.

2. Se me informe cuántas y cuáles (denominación) comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la SCJN han funcionado dentro del periodo que va de 1825 a la fecha. Asimismo, se me indique la fecha de su constitución y funcionamiento y en su caso de disolución o terminación de su comisión u objeto de creación; y las personas que en su momento las integraron y el ministro(s) o ministra(s) responsable(s) de las citadas comisiones. De igual manera, los tipos de asuntos o casos que analizaron o se encuentran analizando, con su número de expediente y tipo se [sic] asunto y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite.

3. Se me informe cuáles comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la SCJN funcionan actualmente, la fecha de su constitución y funcionamiento y que personas las integran.

De igual manera, los tipos de asuntos o casos que analizaron o se encuentran analizando, con su número de expediente y tipo se asunto y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite.

Muchas gracias.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de ocho de febrero de dos mil veintitrés este Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-VT/J-3-2023** en los términos siguientes:

[...]

II. Análisis de la solicitud. En la solicitud se requiere conocer lo siguiente:

- *Cuándo se constituyó la primera o primeras Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como si se contaba con alguna norma o reglamentación que les diera sustento, en el periodo comprendido entre 1825 y 2022.*
- *Cuántas y cuáles Comisiones han funcionado dentro del periodo referido; asimismo, la fecha de constitución o funcionamiento y, en su caso, la fecha de disolución o terminación de la Comisión u objeto de creación; además, las personas que en su momento las integraron y el Ministro o Ministra responsable.*
- *Cuáles Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia funcionan actualmente, la fecha de constitución y funcionamiento y qué personas las integran; además, los tipos de asuntos y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite.*

*Como se advierte de los antecedentes, no obra en autos alguna constancia de la respuesta de la instancia vinculada sobre la materia de la solicitud, por tanto, considerando que este órgano colegiado es competente para dictar las medidas necesarias para localizar la información, con apoyo en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, por conducto de la Secretaría Técnica de este Comité, se **requiere** a la Secretaría General de Acuerdos para que emita el informe a la Unidad General de Transparencia, en el que se pronuncie sobre la existencia y disponibilidad de la información que le fue requerida, en relación con la solicitud de acceso que da origen a este asunto, sin perjuicio de que el asunto se someta posteriormente a consideración de este Comité de Transparencia si del contenido de informe requerido se actualiza su competencia.*

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

ÚNICO. *Se requiere a la Secretaría General de Acuerdos, en términos de lo expuesto en esta resolución.*

[...]"

III. Notificación de resolución. Por oficio **CT-43-2023** de ocho de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento a la Secretaría



General de Acuerdos la resolución antes transcrita, a efecto de que emitiera el informe requerido.

IV. Presentación de informe. Por oficio **SGA/E/41/2023/IJ-D**, enviado a la Unidad General de Transparencia el nueve de febrero del presente año, la Secretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

“[...] en modalidad electrónica y en términos de la normativa aplicable¹, esta Secretaría General de Acuerdos hace de su conocimiento que en el marco de sus facultades, en términos del artículo 67 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de la búsqueda realizada, se advierte:

- 1. y 2. En relación con ‘cuándo se constituyó la primera o primeras comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia Nación’ y ‘la fecha de su constitución y funcionamiento y en su caso de disolución o terminación de su comisión u objeto de creación; y las personas que en su momento las integraron y el Ministro(s) o Ministra(s) responsable(s) de las citadas comisiones’, esta área de apoyo jurisdiccional no tiene bajo resguardo un documento en el que se concentre la información solicitada. Por otra parte, en lo que respecta a ‘cuáles (denominación) comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la SCJN han funcionado dentro del periodo que va de 1825 a la fecha’ se localizaron **85** registros de comisiones integradas por secretarios de estudio y cuenta dentro del periodo comprendido del año 2000 hasta el 2018, cuyos datos se detallan en la tabla que se anexa; en la inteligencia que no se cuenta con registro de comisiones de esa naturaleza creadas en años anterior [sic] ni con la identificación de la totalidad de expedientes relacionados.*

Respecto a ‘si en dicha data se contaba con alguna norma o reglamentación que les diera fundamento o sustento, dentro del periodo que va de 1825 a la fecha’ se informa que se localizaron los Acuerdos Generales Plenarios 5/2007 y 11/2010, a los que se puede acceder en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el vínculo:

<https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

¹ Artículos 6°, párrafo segundo y cuarto, apartado A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 12°, 100°, último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29° del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 67°, fracción XXII, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (en lo relativo a la transparencia y acceso a la información pública); 16°, párrafo segundo y 17° del Acuerdo General de Administración 5/2015, del tres de noviembre de dos mil quince, del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se expiden los Lineamientos Temporales para Regular el Procedimiento Administrativo Interno de Acceso a la Información Pública, así como el Funcionamiento y Atribuciones del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Además, debe tomarse en cuenta lo dispuesto en el artículo 18 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el cual dispone:

‘Artículo 18. El Pleno podrá integrar las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta que considere pertinentes para encomendarles la realización de las tareas específicas que estime necesarias, tales como estudios o problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos. Dichas Comisiones estarán bajo la supervisión y dirección de un Ministro designado por el Pleno y se integrarán por los Secretarios que este último determine de común acuerdo, de preferencia de ambas Salas.’

3. *En relación con ‘cuáles comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionan actualmente, la fecha de su constitución y funcionamiento y que personas las integran. De igual manera, los tipos de asuntos o casos que analizaron o se encuentran analizando, con su número de expediente y tipo se asunto y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite’, el número de comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de este Alto Tribunal que se encuentran en funcionamiento actualmente, es de **cero**.*

[...]”

Como anexo 1 se adjuntó un archivo en formato *Word* denominado “TABLA resumida de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta 2000-2023”.

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de trece de febrero de dos mil veintitrés, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, por ser ponente en la resolución de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

VI. Presentación de segundo oficio. Por oficio **SGA/E/43/2023** de trece de febrero de dos mil veintitrés, la Secretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

“[...] esta Secretaría General de Acuerdos informa que dio respuesta mediante oficio SGA/E/41/2023/IJ-D de 9 de febrero de 2023 y su anexo a la



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

solicitud de información contenida en el oficio de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial número UGTSIJ/TAIPDP-100-2023, [...].

Ante ello, esta cumplido lo determinado por el referido órgano colegiado. [...]"

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones; instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I y 37 del Acuerdo General de Administración 05/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Como se advierte en los antecedentes, se requirió a la Secretaría General de Acuerdos para que emitiera un informe a la Unidad General de Transparencia, en el que se pronunciara sobre la existencia y disponibilidad de la información materia de la solicitud de acceso.

Al respecto, mediante oficio SGA/E/41/2023/IJ-D enviado a la Unidad General referida, la Secretaría vinculada se pronunció sobre la disponibilidad de la información requerida en los términos siguientes:

En cuanto a *“cuándo se constituyó la primera o primeras comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia Nación”* y *“la fecha de su constitución y funcionamiento y en su caso de disolución o terminación de su comisión u objeto de creación; y las personas que en su momento las integraron y el Ministro(s) o Ministra(s) responsable(s) de las citadas comisiones”*, indicó que esa área de apoyo jurisdiccional **no tiene bajo resguardo** un documento en el que se concentre la información solicitada.

Por otra parte, en lo que respecta a *“cuáles (denominación) comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la SCJN han funcionado dentro del periodo que va de 1825 a la fecha”*, en la Tabla remitida como anexo se detallaron **106 registros** (sin embargo, en el oficio se reportaron 85) de Comisiones integradas por Secretarios de Estudio y Cuenta, en el periodo comprendido **entre el año 2000 y el 2018**.

Precisó que **no se cuenta con registro** de Comisiones de esa naturaleza creadas en años anteriores, ni con la identificación de la totalidad de expedientes relacionados.

Respecto a *“si en dicha data se contaba con alguna norma o reglamentación que les diera fundamento o sustento, dentro del periodo que va de 1825 a la fecha”* refirió que se localizaron los Acuerdos Generales Plenarios 5/2007 y 11/2010, a los que se puede acceder en la página de internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante el vínculo: <https://www.scjn.gob.mx/pleno/secretaria-general-de-acuerdos/acuerdos-generales-plenarios>

Además, citó el artículo 18² del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En relación con *“cuáles comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación funcionan actualmente, la fecha de su constitución y funcionamiento y que personas las integran. De igual manera, los tipos de asuntos o casos que analizaron o se encuentran analizando, con su número de expediente y tipo se asunto y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite”*, el número de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta del Pleno de este Alto Tribunal que se encuentran en funcionamiento actualmente, es de **cero**.

² “Artículo 18. El Pleno podrá integrar las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta que considere pertinentes para encomendarles la realización de las tareas específicas que estime necesarias, tales como estudios o problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos. Dichas Comisiones estarán bajo la supervisión y dirección de un Ministro designado por el Pleno y se integrarán por los Secretarios que este último determine de común acuerdo, de preferencia de ambas Salas.”



Conforme a lo expuesto, este órgano colegiado determina lo siguiente:

1. Aspectos atendidos de la solicitud.

Se tiene por atendido lo requerido en el punto de información *“cuáles (denominación) comisiones de secretarios de estudio y cuenta del Pleno de la SCJN han funcionado [...]”* por cuanto hace al periodo del año 2000 en adelante, toda vez que:

- En la Tabla³ remitida como anexo se detallaron **106 registros** de Comisiones integradas por Secretarios de Estudio y Cuenta, en el periodo comprendido entre el **año 2000 y el 2018**.
- Se incluyeron los **asuntos** (*“tipos de asuntos o casos”*) que analizaron.
- Inclusive, para algunas Comisiones, en la columna denominada **“INFORMACIÓN ADICIONAL”** se señaló a la **Ministra o Ministro encargados**, así como los nombres de las y los **Secretarios integrantes**; además, algunos números de **expedientes**.

No obstante, este Comité precisa que dicho pronunciamiento **no** se hace extensivo a la información **anterior al año 2000**, ni a la **totalidad de los expedientes**, puesto que la Secretaría General de Acuerdos declaró que **no cuenta** con esa información, cuyo análisis se realizará en el apartado siguiente.

Por otra parte, en cuanto a *“si en dicha data se contaba con alguna norma o reglamentación que les diera fundamento o sustento, dentro del periodo que va de 1825 a la fecha”* la instancia vinculada indicó que se localizaron los Acuerdos Generales Plenarios 5/2007 y 11/2010, consultables en el Portal de Internet de este

³ Se aclara que la referencia al “Anexo 3” en la página 2, es propia del contenido de la cita contenida en el informe, esto es, no se refiere a un documento adicional que forme parte de las constancias de este expediente.

Alto Tribunal⁴, los cuales, efectivamente, contienen disposiciones relativas⁵ a la regulación de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta; además, señaló el contenido del artículo 18⁶ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. Por tanto, con lo expuesto se tiene igualmente atendido lo requerido en este punto de información.

Por otro lado, sobre el apartado de la solicitud en la que se requiere *“Cuáles Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia funcionan actualmente, la fecha de constitución y funcionamiento y qué personas las integran; además, los tipos de asuntos y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite”*, la Secretaría General de Acuerdos reportó que el número de Comisiones que se encuentran en funcionamiento actualmente es **cero**.

⁴ [Acuerdos Generales Plenarios | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](https://www.scjn.gob.mx/)

⁵ A manera de ejemplo:

Acuerdo General 5/2007

“TERCERO. Para el turno de los amparos en revisión y amparos directos en revisión en materia administrativa, se estará a lo siguiente:

I. Cuando ingresen tres o más asuntos en los que se planteen problemas análogos de constitucionalidad, la Subsecretaría General de Acuerdos los turnará a las ponencias y dará aviso al Ministro o a los Ministros a los que les corresponda, así como al Tribunal Pleno, a efecto de que éste designe una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta, la que dentro de los dos meses siguientes deberá concluir el proyecto de resolución relativo.”

Acuerdo General 11/2010

“PRIMERO. Tratándose de amparos en revisión, cuando la Subsecretaría General de Acuerdos advierta que se han recibido o se recibirán en este Alto Tribunal tres asuntos en los que se planteen problemas análogos de constitucionalidad, lo hará del conocimiento de la Coordinación de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta, para que ésta a su vez lo informe al Tribunal Pleno con el propósito de que:

[...]

QUINTO. Tratándose de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad que no deban turnarse al mismo Ministro en términos de lo previsto en el Acuerdo General Plenario 14/2008, de ocho de diciembre de dos mil ocho, y en las cuales se impugnen diversos actos relacionados con una misma temática, cualquiera de los Ministros instructores o el titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, podrán proponer al Pleno la integración de una Comisión de Secretarios de Estudio y Cuenta y la designación del Ministro o de los Ministros de una misma Sala, responsables de la elaboración y aprobación de los proyectos relativos, en la inteligencia de que los expedientes se remitirán a la referida Comisión una vez cerrada la instrucción o agotado el procedimiento respectivo”.

⁶ “Artículo 18. El Pleno podrá integrar las Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta que considere pertinentes para encomendarles la realización de las tareas específicas que estime necesarias, tales como estudios o problemarios encaminados a facilitar la discusión de los asuntos. Dichas Comisiones estarán bajo la supervisión y dirección de un Ministro designado por el Pleno y se integrarán por los Secretarios que este último determine de común acuerdo, de preferencia de ambas Salas.”



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Al respecto, se estima que de este último pronunciamiento se advierte un valor en sí mismo, ya que como se ha sostenido en diversos asuntos⁷ del índice de este Comité de Transparencia, es un elemento con consecuencias efectivas, razón por la cual se tiene atendido lo requerido sobre este aspecto.

Ahora, en cuanto al estatus de los asuntos (*“cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite”*) en los casos en los que la lista (Tabla enviada como Anexo) sí refiere amparos u otros expedientes en particular, aunque la Secretaría General de Acuerdos no señala este aspecto en la lista, lo cierto es que la persona solicitante puede verificar su estado procesal en el módulo de búsqueda disponible en Internet⁸ y, de esa forma, conocer si cada asunto fue resuelto y su sentido.

En tales circunstancias, con base en el artículo 130⁹ de la Ley General de Transparencia se considera que este punto también se tiene por cumplido, puesto que se hace del conocimiento de la persona solicitante el sitio en Internet en donde esa información de su interés es consultable.

No obstante, no pasa desapercibido que en el oficio se reportaron **85 registros** y en la Tabla se advierten **106**, por tanto, con fundamento en el artículo 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015, se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos para que, en un plazo de 2 días hábiles posteriores a que se notifique esta resolución, emita un informe a la Unidad General de Transparencia en el que únicamente precise el número de registros de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta del Pleno.

⁷ CT-I/J-18-2021, disponible en: [CT-I-J-18-2021.pdf \(scjn.gob.mx\)](#); CT-VT/A-2-2021, disponible en: [CT-VT-A-2-2021.pdf \(scjn.gob.mx\)](#); CT-CUM/J-2-2022, disponible en: [CT-CUM-J-2-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](#); CT-CI/J-5-2022, disponible en: [CT-CI-J-5-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](#); CT-CI/A-3-2022, disponible en [CT-CI/A-3-2022 \(scjn.gob.mx\)](#), entre otros.

⁸ [Secretaría General de Acuerdos | Sentencias y Datos de Expedientes | Suprema Corte de Justicia de la Nación \(scjn.gob.mx\)](#)

⁹ **“Artículo 130.** Cuando la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información en un plazo no mayor a cinco días.”

Con base en lo anterior, se estiman atendidos los puntos de la solicitud analizados en este apartado, por lo que, una vez aclarada la cantidad de registros por parte de la instancia vinculada, la Unidad General de Transparencia deberá hacer del conocimiento de la persona solicitante la información correspondiente.

2. Inexistencia de información.

Como se expuso, la Secretaría General de Acuerdos refiere que **no tiene bajo resguardo un documento en el que se concentre la información solicitada** de “*Cuándo se constituyó la primera o primeras Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación*” (el subrayado es propio).

Asimismo, agregó que del **periodo anterior al año 2000 no se cuenta con registro** de Comisiones de esa naturaleza, por tanto, respecto a los puntos de información **de dicho periodo**: *fecha de su constitución y funcionamiento y en su caso de disolución o terminación de su comisión u objeto de creación; y las personas que en su momento las integraron y el ministro(s) o ministra(s) responsable(s) de las citadas comisiones*” se tiene que es información **inexistente** y, por tanto, se advierte que, para ese periodo, también es inexistente un registro sobre “*los tipos de asuntos o casos que analizaron [...] con su número de expediente y [...] cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite*”.

La instancia vinculada señaló también que **no cuenta** con la identificación de la **totalidad de expedientes** relacionados y, efectivamente, en la Tabla enviada como anexo **no** se advierte la identificación de expedientes para la totalidad de los registros, sino solo en algunos (en su caso, únicamente se refiere el tema), tal como se analizó en el apartado **1** de esta determinación.

Con base en lo anterior este Comité estima que se materializa la **inexistencia** de la información requerida en dichos apartados de la solicitud, esta es:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Respecto a la primera o primeras Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta.
- Para el periodo **anterior al año 2000**: la *“fecha de su constitución y funcionamiento y en su caso de disolución o terminación de su comisión u objeto de creación; y las personas que en su momento las integraron y el ministro(s) o ministra(s) responsable(s)”*; además, de *“tipos de asuntos o casos que analizaron [...] con su número de expediente y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite”*.
- Para el periodo **posterior al año 2000**: la que se refiere a *“fecha de disolución o terminación de su comisión u objeto de creación; y las personas que en su momento las integraron y el ministro(s) o ministra(s) responsable(s) de las citadas comisiones*, además de los números de expediente, dichos datos, únicamente por cuanto hace a los registros que no lo tienen especificado o vinculado en la Tabla remitida como anexo.

Para dar claridad a esta conclusión, se recuerda que en los asuntos CT-I/J-33-2022¹⁰, CT-I/J-34-2022¹¹, CT-I/J-35-2022¹² y CT-I/J-36-2022¹³, relativos a información similar a la que ahora nos ocupa, este órgano colegiado señaló que en nuestro sistema constitucional el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todas las personas.

En ese sentido, el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental a solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, **que se encuentre integrada en documentos que registren el ejercicio de las facultades, funciones y competencias** de los sujetos obligados, lo que obliga a los entes públicos a documentar todo lo relativo a éstas, y presume su existencia de

¹⁰ Disponible en: [CT-I-J-33-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-i-j-33-2022.pdf)

¹¹ Disponible en: [CT-I-J-34-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-i-j-34-2022.pdf)

¹² Disponible en: [CT-I-J-35-2022.pdf \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-i-j-35-2022.pdf)

¹³ Disponible en: [CT-I/J-36-2022 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/ct-i-j-36-2022.pdf)

conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción VII, 4, 18 y 19, de la Ley General de Transparencia¹⁴.

De esta forma, como se ve, la existencia de la información (y de su presunción), así como la necesidad de su documentación, se encuentra condicionada, en todo caso, por la previa vigencia de una disposición legal que en lo general o en lo particular delimite el ejercicio de las facultades, competencias o atribuciones por parte de los sujetos obligados respecto de los que se solicite aquélla.

En el caso concreto, la Secretaría General de Acuerdos es competente para pronunciarse sobre el contenido de la solicitud, toda vez que es un órgano de apoyo a la función jurisdiccional, conforme al artículo 2, fracción X¹⁵, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con las funciones de trámite jurisdiccional previstas en el artículo 67¹⁶ de dicho ordenamiento. Sin embargo, ha

¹⁴ “**Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

[...]

VII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus Servidores Públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;”

“**Artículo 4.** El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley Federal, las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.”

“**Artículo 18.** Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.”

“**Artículo 19.** Se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados.

En los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.”

¹⁵ “Artículo 2o. Para los efectos del presente Reglamento Interior, se entenderá por:

X. Organos [sic] de apoyo a la función jurisdiccional: La Secretaría General de Acuerdos, la Subsecretaría General de Acuerdos y las Secretarías de Acuerdos de las Salas;

[...].”

¹⁶ “**Artículo 67.** La Secretaría General tendrá las siguientes atribuciones:

I. Recibir, registrar, controlar y llevar el seguimiento de los expedientes de los asuntos y proyectos que envían los Ministros para ser listados para la sesión de Pleno correspondiente, así como vigilar que los proyectos referidos cumplan con los requisitos que establece este Reglamento Interior;

[...]

III. Elaborar y distribuir las listas informativas y las listas informativas programadas para verse en las sesiones; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias para informar la vista de los asuntos en



sesiones públicas; las listas oficiales ordinarias y extraordinarias de sesiones públicas para informar sobre el sentido de las resoluciones; las listas oficiales para interrumpir la caducidad en los asuntos que se encuentran en la Secretaría General pendientes de resolución y las constancias correspondientes; las listas de asuntos aplazados, y el calendario de las listas ordinarias y extraordinarias, conforme a los criterios definidos por el Comité correspondiente;

IV. Elaborar los proyectos de las actas de las sesiones del Pleno, autorizar las aprobadas y recabar la firma del Presidente;

[...]

VI. Preparar, autorizar y distribuir, con toda oportunidad, a los Secretarios de Estudio y Cuenta, las razones y las hojas de votación para los expedientes de los asuntos resueltos, anexando copia simple de la transcripción mecanográfica y de la versión taquigráfica de las discusiones correspondientes;

VII. Distribuir entre los Ministros los engroses de las resoluciones emitidas en términos diferentes a los proyectos originales o con modificaciones substanciales a los mismos, acordadas en las sesiones del Pleno;

VIII. Realizar, oportunamente, el trámite, firma y seguimiento de los engroses de las resoluciones y de los votos particulares que se emitan con motivo de ellas, así como las gestiones para su publicación en el Semanario Judicial;

IX. Elaborar, autorizar y distribuir certificaciones en relación con: el transcurso del plazo para formular observaciones; las opiniones formuladas por los Ministros a los engroses que se circulen; las resoluciones y tesis emitidas por el Pleno para su envío a la Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis y/o al Diario Oficial a efecto de que se realicen las publicaciones respectivas; la aprobación de acuerdos plenarios y las copias de las resoluciones para su remisión a la Comisión Substanciadora con los expedientes para las notificaciones;

[...]

XI. Elaborar la estadística diaria de los asuntos resueltos, así como las relaciones de: los asuntos con proyecto que se entregan a la Secretaría General; los asuntos resueltos, engrosados y firmados, para su envío a la Subsecretaría General y a la Comisión Substanciadora, y de los asuntos resueltos por el Pleno que se ingresan a la página de Internet de la Suprema Corte;

XII. Distribuir las cuentas de proyectos, las síntesis, los proyectos de actas, las comunicaciones y los demás documentos necesarios para la resolución de los asuntos competencia del Pleno;

XIII. Enviar los expedientes resueltos en las sesiones de Pleno a los Secretarios de Estudio y Cuenta para su engrose;

[...]

XV. En cumplimiento de lo dispuesto en acuerdos plenarios, enviar los expedientes de asuntos competencia del Pleno a las Salas;

[...]

XVIII. Elaborar y remitir a los Ministros todos los informes y los datos estadísticos que disponga el Comité de Reglamentos, Acuerdos y Programación de Asuntos;

XIX. Elaborar proyectos de acuerdos, cuando así lo determine el Pleno o alguno de los Comités;

XX. Formar las carpetas de acuerdos aprobados y distribuirlos a los Ministros, funcionarios y, en su caso, a los Secretarios de Estudio y Cuenta y a los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial;

XXI. Realizar los trámites necesarios ante los servidores públicos competentes del Semanario Judicial, del Diario Oficial y, en su caso, de los Periódicos Oficiales de los Estados, para la publicación de las resoluciones de las controversias constitucionales, de las acciones de inconstitucionalidad, de las contradicciones de tesis en que se haya determinado su existencia, de las ejecutorias de amparo y los votos particulares de los Ministros, que con ello se relacionen, cuando se trate de las necesarias para constituir jurisprudencia o para modificarla o interrumpirla y, cuando así lo disponga el Pleno, de los precedentes importantes y de los acuerdos de interés general emitidos por éste;

XXII. Proporcionar la información solicitada por la Dirección General de Difusión, en su carácter de Unidad de Enlace en materia de transparencia y de acceso a la información, siempre que los documentos de que se trate se encuentren en sus archivos;

XXIII. Funcionar como Módulo de Acceso respecto de las sentencias emitidas por el Pleno para efectos de dar cumplimiento a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental;

[...]

XXV. Documentar los Acuerdos Plenarios relacionados con la integración de la Comisión de Receso y girar las comunicaciones correspondientes;

XXVI. Supervisar, en el ámbito de su competencia, el desahogo y, en su caso, cumplimiento de los acuerdos emitidos por el Pleno y el Presidente;

señalado que **no tiene bajo resguardo** la información al nivel de detalle requerido por la persona solicitante, esto es, no cuenta con un registro de Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta creadas por el Tribunal Pleno, con todas las especificaciones o rubros de información a que hace referencia la solicitud.

Por tanto, se estima correcto declarar la **inexistencia** de la información ahí solicitada¹⁷, sin que ello constituya una restricción al derecho de acceso a la información, tomando en cuenta que se encuentra justificada la imposibilidad de proporcionarla.

En consecuencia, no se actualiza el supuesto previsto en la fracción I del artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹⁸, conforme al cual deban dictarse otras medidas para localizar la información, ya que según la normativa interna, la instancia a la que se requirió, es la que podría contar con la información solicitada, pero conforme a tales ordenamientos, no tiene la obligación de resguardar un registro con el nivel de detalle solicitado.

Además, tampoco se está en el supuesto de exigirle que la genere conforme lo prevé la fracción III del citado artículo 138 de la Ley General de Transparencia¹⁹,

XXVII. Proporcionar al Presidente, en el ámbito de su competencia, los datos necesarios para la elaboración del informe anual de labores;

[...]

XXIX. De conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, participar en el trámite relativo a la revisión, aprobación y numeración de las tesis que derivan de las resoluciones dictadas por el Pleno y difundirlas por medios electrónicos y, en su caso, copias certificadas, y,

XXX. Las demás que le confieran las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las que le sean encomendadas por el Pleno, los Comités o el Presidente.”

¹⁷ Respecto a la primera o primeras Comisiones de Secretarios de Estudio y Cuenta. Para el periodo **anterior al año 2000**: la “*fecha de su constitución y funcionamiento y en su caso de disolución o terminación de su comisión u objeto de creación; y las personas que en su momento las integraron y el ministro(s) o ministra(s) responsable(s)*”; además, de “*tipos de asuntos o casos que analizaron [...] con su número de expediente y cuáles ya se resolvieron o se encuentran en trámite*”. Para el periodo **posterior al año 2000**: la que se refiere a “*fecha de disolución o terminación de su comisión u objeto de creación; y las personas que en su momento las integraron y el ministro(s) o ministra(s) responsable(s) de las citadas comisiones*”, además de los números de *expediente*, dichos datos, únicamente por cuanto hace a los registros que no lo tienen especificado o vinculado en la Tabla remitida como anexo.

¹⁸ “**Artículo 138.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;

[...]”

¹⁹ “[...]”

III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades,



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

porque, respecto de la cual no se advierte, nuevamente, que la instancia señalada tuviera obligación de resguardar ni de generar un documento en el que se concentrara la información en los términos específicos de la solicitud, además de que, inclusive, ciertos datos se remontan a acontecimientos que sucedieron hace muchos años (p.ej. siglo XIX); de ahí que se confirme la inexistencia de la información que se requiere.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por atendido el requerimiento formulado a la Secretaría General de Acuerdos.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos a realizar lo precisado en el apartado 1 del considerando segundo de esta determinación.

TERCERO. Se tiene parcialmente atendida la solicitud, de acuerdo con lo expuesto en el apartado 1 del considerando segundo de la presente resolución.

CUARTO. Se confirma la inexistencia de la información solicitada, de acuerdo con el apartado 2 del considerando segundo.

QUINTO. Se instruye a la Unidad General de Transparencia para llevar a cabo las acciones señaladas en la presente determinación.

competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
[...]"

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia vinculada, así como a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial de este Alto Tribunal, y en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y firman el Maestro Luis Fernando Corona Horta, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, el Maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal y, el Licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; integrantes del Comité, ante la Secretaria del Comité, quien autoriza y da fe.

**MAESTRO LUIS FERNANDO CORONA HORTA
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”